

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4152

(29 AGO 2024)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional docente en una vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras, las siguientes funciones: "b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2 dispone que "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. Descanso compensado."

El Decreto citado, en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: "Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Por su parte, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, determina que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

El Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, define y precisa el alcance de los Nombramientos Provisionales: “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa (...)”.

La señora **CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829, ocupa el cargo de docente de aula de PRIMARIA en propiedad, en el **CENTRO EDUCATIVO PUMBI LAS LAJAS DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN (N)**.

Mediante Resolución No. 0392 del 10 de febrero de 2022, la Señora **CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829, fue encargada en vacancia definitiva como Rectora, en el **CENTRO EDUCATIVO PUMBI LAS LAJAS DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN (N)**.

Posteriormente, a través de Resolución No. 2777 del 24 de mayo de 2024, se declaró la vacancia temporal del empleo del cual es titular la Señora **CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829; y se nombró provisionalmente al señor **OSCAR DARÍO MUESES MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.064.859, en la mencionada vacante temporal, ordenando su desempeño en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

Por medio de radicados No. NAR2024ER026746 y NAR2024ER029098, el Señor **OSCAR DARÍO MUESES MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.064.859, presentó renuncia a su nombramiento provisional; misma que fue aceptada mediante Resolución No. 3956 del 15 de agosto de 2024.

El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, insiste que **con urgencia inmediata** se cubra la necesidad de un docente de en el área de **HUMANIDADES – LENGUA**

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CASTELLANA, para garantizar el derecho fundamental a la educación de los menores, el cual se ha visto expuesto de acuerdo a la situación de violencia, desplazamiento y marginalidad educacional en el territorio, necesidad que es verificada y aprobada por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

La necesidad del servicio se origina por la situación de conflicto, violencia y desplazamientos de docentes en algunos territorios¹. Esta situación debe abordarse desde un enfoque territorial, en el sentido de cubrir la necesidad con docentes de estas regiones. Por esta razón, amparados en los principios de supremacía constitucional y eficacia de los derechos fundamentales, especialmente el de educación, es procedente aplicar la excepción de inconstitucionalidad y contraconvencionalidad, respecto de la inaplicación de normas subconstitucionales que impidan el goce efectivo de los derechos.

Optimizando estos cánones, el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible, la vacante temporal de la Señora **CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829, generada en la **CENTRO EDUCATIVO PUMBI LAS LAJAS DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN (N)** y declarada a través de Resolución No. 2777 del 24 de mayo de 2024, será provista en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)** en el área de **HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA**, de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante temporal.

En consecuencia, por la urgente necesidad del servicio de un docente de área de **HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO**

¹ Hasta la fecha han activado ruta de amenaza un total de 58 docentes, de los cuales 30 pertenecen a la Subregión de la Cordillera.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

DE CUMBITARA (N), ante el agotamiento o la improcedencia del trámite del derecho preferencial de encargo, y ante el cumplimiento de los parámetros del artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, la Oficina de Talento Humano de Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, determina la procedencia y selección del nombramiento del educador (a): **ERMIDES MARTÍNEZ ASTORQUIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.415.156 de Mercaderes (C), quien ostenta el título de **COMUNICADOR SOCIAL** de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, por lo que cumple con los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de área de **HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)** hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

Finalmente, se aclara que cuando el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo en el **CENTRO EDUCATIVO PUMBI LAS LAJAS DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN (N)**.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE al (la) Señor(a) **ERMIDES MARTÍNEZ ASTORQUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.415.156 de Mercaderes (C), quien ostenta el título de **COMUNICADOR SOCIAL** de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, en la vacante temporal de la Señora **CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.829, generada en la **CENTRO EDUCATIVO PUMBI LAS LAJAS DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN (N)**, declarada a través de Resolución No. 2777 del 24 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR su desempeño como **DOCENTE** de aula en el área de **HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio al traslado o movimientos del mismo por modificaciones de ubicación del cargo base del Titular.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la docente nombrada en provisionalidad, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: ceroncifuentes7@hotmail.com, Celular: 3217013447.

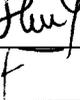
ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los **29 AGO 2024**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera	29 AGO 2024	
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Reviso parte jurídica: Esteban Gómez Moncayo. Profesional Universitario Jurídica SED Nariño		
Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Edwar Enrique Timaná Patiño Profesional Universitario G2 de Recursos Humanos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

